



Secretaría de Estado de Industria y Comercio  
Santo Domingo  
REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION NO. LXXXV-05

**CONSIDERANDO:** Que por instancia de fecha 31 de mayo del año 2004, la firma Inversiones Tobago, entidad organizada de acuerdo con las leyes dominicanas, provista del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 13779SD, con domicilio para recibir notificaciones en la Ave. Melchor Contín S/N, provincia de Hato Mayor, representada por el Sr. Ricardo Barceló Salas, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 027-0004841, con domicilio para recibir notificaciones en la Av. Melchor Contín s/n, Hato Mayo, ha solicitado al Estado de conformidad con las disposiciones de la Ley Minera No. 146, del 4 de junio de 1971, publicada en la Gaceta Oficial No. 9231, del 16 del mismo mes y año, una concesión de explotación para yeso, denominada "EL ABANICO", con un área de mil seiscientas (1,600) hectáreas mineras, ubicada en los parajes de Los Pasos de Mella y El Abanico, sección de Mella, municipio de Duvergé, provincia de Independencia.

**CONSIDERANDO:** Que el área solicitada no se encuentra dentro del Sistema Nacional de Areas Protegidas, dispuesto por la Ley No. 202-04 de fecha 30 de julio del 2004.

registrado el día 14 del mes noviembre  
del año 2005 Por Ana Rodríguez  
A. Rodríguez  
Encargado del Registro Público de M...  
F. 115/05

Oct  
115



Secretaría de Estado de Industria y Comercio  
Santo Domingo  
REPUBLICA DOMINICANA

**CONSIDERANDO:** Que se ha cumplido la tramitación de ley, incluida la publicación de un extracto de la solicitud en un periódico de circulación nacional, por dos veces, sin que se haya suscitado oposición.

**CONSIDERANDO:** Que es interés del Estado la exploración del territorio nacional, con el fin de descubrir yacimientos de sustancias minerales para su ulterior explotación económica.

**CONSIDERANDO:** Que el otorgamiento de dicha concesión se ha estimado favorable a los intereses nacionales.

**VISTA:** La Ley Minera No. 146 vigente, de fecha 4 de junio de 1971, publicada en la Gaceta Oficial No. 9231, del 16 del mismo mes y año y sus modificaciones, así como el Reglamento de Aplicación No. 207-98, del 3 de junio de 1998.

**VISTA:** La Ley General Sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64-00 del 18 de agosto del año 2000.

**VISTA:** La Ley No. 202-04 sobre Áreas Protegidas de fecha 30 de julio del 2004.

**VISTA:** La aprobación del otorgamiento de la presente concesión dada por el señor Presidente de la República, con sujeción al Art. 153 de la referida Ley Minera No. 146, según oficio No. 3768 de fecha 9 de mayo del año 2005.

Curado el día 14 de mes septiembre  
año 2005 Por Juan Rodríguez  
F. R. / P.S.  
Escritorio del Registro Público de A.F.I.

Oct  
14



**Secretaría de Estado de Industria y Comercio**  
**Santo Domingo**  
 REPUBLICA DOMINICANA

**POR TANTO**, ha resuelto emitir la siguiente:

**RESOLUCION**

Se otorga por este acto a la firma Inversiones Tobago, S. A. en lo adelante denominada LA CONCESIONARIA, provista del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 13779SD, la concesión para explotar yeso, denominada EL ABANICO, con un área de mil seiscientas (1,600) hectáreas mineras, ubicada en los parajes de Los Pasos de Mella y El Abanico, sección de Mella, municipio de Duvergé, provincia de Independencia, cuyos linderos que se demarcan en el plano anexo firmado, se describen a continuación:

El punto de referencia (PR) se localiza a una distancia de 12.90 metros, con rumbo magnético N 21° - 30' Oeste del cruce de la carretera que conduce a Palmar Dulce hacia Bermesí y al Can.

El punto de partida (PP) se encuentra a una distancia de 57.10 metros, con rumbo magnético N 68° - 30' Este del punto de referencia.

El punto de referencia ha sido relacionado con tres (3) visuales de la manera siguiente:

<u>VISUALES</u>	<u>RUMBOS MAGNETICOS</u>	<u>DISTANCIAS METROS</u>	
PR. - V1	S 55° - 00' Este	23.80	”
PR. - V2	N 77° - 30' Oeste	13.50	”
PR. - V3	N 13° - 00' Oeste	34.50	”

*Oct*  
*XV9*

Linderos del área solicitada:

Asurado el día 14 del mes noviembre  
 año 2005 Por Ana Rodriguez  
  
 F. 115/05



Secretaría de Estado de Industria y Comercio  
Santo Domingo  
REPUBLICA DOMINICANA

Registrado el día 14 del mes de noviembre  
año 2005 Por Juan Rodríguez  
F. 115/05  
Registrado del Registro Público de A. I. D. R.

<u>LINEAS</u>	<u>RUMBOS FRANCOS</u>	<u>DISTANCIAS (METROS)</u>
PP -1	OESTE	170 "
1- 2	NORTE	300 "
2- 3	OESTE	1,000 "
3- 4	NORTE	1,000 "
4- 5	ESTE	5,000 "
5- 6	SUR	1,000 "
6- 7	ESTE	2,000 "
7- 8	SUR	1,000 "
8- 9	ESTE	1,000 "
9- 10	SUR	1,000 "
10- 11	OESTE	5,000 "
11- 12	NORTE	500 "
12- 13	OESTE	1,000 "
13- 14	NORTE	800 "
14- 15	OESTE	1,000 "
15- 1	NORTE	400 "

Superficie: 1,600 hectáreas mineras

**ARTICULO SEGUNDO: PLAZO DE LA CONCESION Y PROGRAMA DE TRABAJO**

La presente concesión se otorga sujeta al plazo establecido en el Art. 49 de la Ley Minera No. 146 y a las condiciones de su vigencia, según artículos 95 y 98 de la citada ley.

Se supedita además, al resultado positivo de la evaluación de impacto ambiental del proyecto, bajo el procedimiento de la Ley 64-00 sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Oct  
709



Secretaría de Estado de Industria y Comercio  
Santo Domingo  
REPUBLICA DOMINICANA

**ARTICULO TERCERO: INICIO DE TRABAJOS Y ASPECTOS AMBIENTALES**

Los trabajos deberán iniciarse dentro del año subsiguiente a esta resolución, incluyendo los que conciernen a la preparación del yacimiento, definidos en el Art. 19 del Reglamento de Aplicación.

Previo a la ejecución de los trabajos susceptibles de impactar el medio ambiente, **LA CONCESIONARIA** deberá obtener un permiso o licencia ambiental acompañado de un Plan de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA), que contemple la etapa de cierre o reclamación, a los fines de garantizar, en lo mínimo, la estabilidad de los terrenos, medidas preventivas contra la degradación ambiental y contaminación de cualquier tipo, disposición de desechos de toda naturaleza en terrenos apropiados al servicio de **LA CONCESIONARIA**, drenajes, reposición de la capa vegetal cuando fuere el caso y reforestación de las áreas minadas.

No se permitirá la apertura de frentes mineros sustitutos, si al mismo tiempo no se procede a cerrar la porción minada. (cierres parciales).

**ARTICULO CUARTO: IMPUESTO DE SUPERFICIE**

De conformidad con el Art. 72 de la Ley Minera **LA CONCESIONARIA** entregará a la Dirección General de Minería, informes semestrales de progreso y anuales de operación, contados los plazos desde la fecha de la presente resolución.

at  
YJG

Registrado el día 14 del mes noviembre  
del año 2005 Por Ana Rodríguez  
Ana Rodríguez  
Registrado del Registro Público de  
F. 115/05



Secretaría de Estado de Industria y Comercio  
Santo Domingo  
REPUBLICA DOMINICANA

Durante del primer año de la concesión, **LA CONCESIONARIA** entregará copia de la licencia o permiso ambiental y del PMAA. El informe correspondiente al primer año, contendrá, sin carácter limitativo, una descripción técnica del frente de explotación, señalando coordenadas de ubicación, instalaciones, sistema de explotación y mercado al cual estén dirigidos los productos.

**ARTICULO QUINTO: IMPUESTOS DIRECTOS**

**LA CONCESIONARIA** pagará el impuesto sobre la renta estipulado en el Código Tributario, establecido por la Ley 11-92, incluyendo modificaciones y adicionalmente, un 5% al Ayuntamiento correspondiente, de acuerdo con el Art. 117, Párrafo II de la Ley 64-00 sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Asimismo, pagará semestralmente, por adelantado, durante los meses de junio y diciembre, en una Colecturía de Impuestos Internos, el impuesto de superficie previsto en el Art. 115 de la Ley Minera, en base a la tarifa del Art. 116 de la misma. Los atrasos se pagarán con un diez por ciento (10%) de recargo.

**LA CONCESIONARIA** pagará además una regalía equivalente al 5% del precio de venta FOB puerto dominicano, si exportare el mineral en estado natural, vale decir sin valor agregado mediante un proceso químico o físico de carácter minero-industrial. Esta regalía se liquidará provisionalmente en la oficina de aduanas correspondiente, dentro de los diez días (10) siguientes a cada embarque y estará sujeta a una liquidación definitiva, dentro de los tres (3) meses después de efectuada la exportación, todo de conformidad con el Art. 119 de la Ley Minera.

Asurado el día 14 del mes de noviembre  
del año 2005 Por Juan Pablo Duarte  
F. 11/15/05

at  
709



Secretaría de Estado de Industria y Comercio  
Santo Domingo  
REPUBLICA DOMINICANA

Copia de los comprobantes de los pagos respectivos se entregarán a la Dirección General de Minería dentro de los quince (15) días siguientes a cada pago.

**ARTICULO SEXTO: OTRAS OBLIGACIONES**

Sin carácter limitativo de cualquier otra disposición legal o contractual, si la hubiere, **LA CONCESIONARIA** queda obligada además a lo siguiente:

- 1) A no realizar trabajos mineros (calicatas y sondeos) dentro de terrenos catalogados urbanos o de extensión urbana, ni en la proximidad de edificios, carreteras y cualquier otra vía de comunicación, telegráfica o telefónica, monumentos y zonas militares, guardando en lo menos las distancias especificadas en el Art. 13 del Reglamento de Aplicación.
- 2) A establecer con los propietarios y ocupantes legítimos del suelo, acuerdos sobre indemnizaciones por daños previsibles e inevitables, siguiendo el procedimiento del Art. 181 de la Ley Minera. Copia de los acuerdos suscritos en la materia se depositarán en la Dirección General de Minería, adjuntas al informe correspondiente.
- 3) A cumplir las leyes y reglamentos sobre trabajo, seguridad social, accidentes de trabajo, sanidad, así como las normas que dispongan la Dirección General de Minería y/o Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sobre higiene y seguridad mineras.

otorgado el día 14 del mes noviembre  
año 2005 Por Ana Padua Fey

J. Padua  
F. 115/05

Secretaría de Estado de Minería

ot  
714



Secretaría de Estado de Industria y Comercio  
Santo Domingo  
REPUBLICA DOMINICANA

- 4) A llevar libros de contabilidad debidamente formalizados.
- 5) A tener un domicilio y un representante inscrito en la Dirección General de Minería.

**ARTICULO SEPTIMO: SUSPENSION TEMPORAL DE TRABAJOS**

El incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones descritas precedentemente, podrá causar la suspensión temporal de los trabajos. Dicha suspensión será ordenada por la Dirección General de Minería, mediante un acto con fijación de plazo para corregir el incumplimiento, sin menoscabo de las atribuciones que la Ley 64-00 otorga a la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por el incumplimiento del PMAA o por emergencia ambiental.

**ARTICULO OCTAVO: CARACTERISTICA LEGAL**

La presente resolución constituye un acto reglado por la Ley Minera No. 146, catalogado por ésta como contrato de adhesión con el Estado Dominicano. En tal virtud la presente resolución rige, tanto para la extracción como para el procesamiento, del o los minerales autorizados (Art.3 y 42), prevaleciendo las disposiciones sectoriales sobre cualquier otra ley que la contradiga.

at  
HCS

Registrado el día 14 del mes noviembre  
del año 2005 Por Ana Rodríguez  
[Firma]  
Encargada del Registro Público de



Secretaría de Estado de Industria y Comercio  
Santo Domingo  
REPUBLICA DOMINICANA

En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de octubre del año 2005.

Aprobado por la  
Dirección General de Minería

ING. OCTAVIO J. LOPEZ T.  
Director General

LIC. FRANCISCO JAVIER GARCIA  
Secretario de Estado

<sup>ADO</sup>  
FJG/OJLT/ARO/cr.-

Registrado el día 14 del mes noviembre  
del año 2005 Por Ana Rodriguez

Encargado del Registro Público de Y.P.

F. 115/05